REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112** **Fecha:** 05 Noviembre 2020 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00288	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SILVIA INES URRIAGO Y OTROS	ALVARO SANTOFIMIO REYES	Auto resuelve solicitud no accede petición Dr.Arnoldo Tamayo, en caso de existir nuevos bienes art.518 CGP	30/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00252	Procesos Especiales	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MOSQUERA	COMITE DE EVALUACION DE DESEMPEÑO -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite tutela	30/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 Noviembre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113** **Fecha:** 05 Noviembre 2020 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2002 00019	Verbal Sumario	MONICA DIAZ RUIZ	LUIS ENRIQUE VIVEROS BOCANEGRA	Auto resuelve solicitud se atiene el despacho a lo resuelto en auto de septiembre 11/2020	04/11/2020		1
41001 31 10005 2018 00158	Otras Actuaciones Especiales	Defensor Familia JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ	menor FELIPE ANDRES VITOVIZ ALARCON Y OTROS	Auto resuelve solicitud ordena remitir al ICBF, oficio de la señora Zully Viviana Alarcon Poloche	04/11/2020		1
41001 31 10005 2018 00563	Ejecutivo	IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ	JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA	Auto requiere parte actora actualice liquidación credito a interes moratorio al 0,5% y no bancario.	04/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00018	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA	DISNEY BONILLA BONILLA	Auto requiere Seguros Bolivar y Banco de Bogota	04/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00074	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GILBERTO ANDRES SAAVEDRA CRISTANCHO	ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA -CAUSANTE-	Auto resuelve solicitud no accede peticion apod.notificar acreedores; oficio Almaces Exito ya se envió; ordena expedir copias previo pago expensas.	04/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00279	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS y otro	JOSELITO FIGUEROA	Auto ordena correr traslado trabajo de partición.	04/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00365	Procesos Especiales	JUAN ERNESTO DUSSAN AMEZQUITA	JAIRO SEGUNDO MADERA BETANCUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia prueba ADN noviembre 18/2020 hora 9:00 a.m	04/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00366	Procesos Especiales	CATALINA FLOR QUINA en rep. MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA	ALDEMAR HOLGUIN OBANDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 25/2020 hora 9:00 a.m.	04/11/2020		1
41001 31 10005 2019 00456	Procesos Especiales	JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA	IAN YARETH CORTES ROMERO, representado por DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia prueba ADN noviembre 18/2020 hora 10:00 a.m,	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00052	Ordinario	ANGELICA CASTAÑEDA TORRES	CESAR LEAL TOVAR	Auto decreta medida cautelar y requiere actora aporte correo electrónicos para envío oficios medidas cautelares.	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00052	Ordinario	ANGELICA CASTAÑEDA TORRES	CESAR LEAL TOVAR	Auto admite demanda	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JEFFERY ALEXIS SEGURA ROA	Causante JOSE ENSUL SEGURA ORTIZ	Auto de Trámite reconoce int.jurid. a Sandra Liliana Cortes Mendez y a Jose Camilo Segura Cortes.	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00135	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOLMAN ALIRIO BAJAMON GUTIERREZ	FABIO BAHAMON PALOMARES	Auto rechaza demanda	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00152	Ejecutivo	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA	FIDEL BORRERO SOLANO	Auto decreta medida cautelar	04/11/2020		2

ESTADO No. **113** **Fecha:** 05 Noviembre 2020 a las 7:00 am **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00166	Ejecutivo	YUDY MARCELA ESQUIVEL ARGUELLO	WILLIAM ALEXANDER ORTIZ MONTEALEGRE	Auto rechaza demanda	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00169	Procesos Especiales	WIDNER GAITAN DOMINGUEZ	KEVIN SANTIAGO GAITAN PINO, representado por KATHERINE ANDREA PINO ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00182	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DALIS ANDREA PEREZ SILVA	ROLANDO RAMIREZ VIAFARA	Auto admite demanda	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00182	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DALIS ANDREA PEREZ SILVA	ROLANDO RAMIREZ VIAFARA	Auto decreta medida cautelar	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00195	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DIEGO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	Causante ALIRIO DE JESUS GONZALEZ	Auto admite demanda	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00195	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DIEGO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	Causante ALIRIO DE JESUS GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00195	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DIEGO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	Causante ALIRIO DE JESUS GONZALEZ	Auto requiere parte actora aporte correo electronico para envia oficios medidas cautelares.	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00202	Verbal	RENSON ANDRES SEGURA RIVERA	PAULA ANDREA MONTAÑO RIVERA	Auto admite demanda	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00202	Verbal	RENSON ANDRES SEGURA RIVERA	PAULA ANDREA MONTAÑO RIVERA	Auto niega medidas cautelares	04/11/2020		2
41001 31 10005 2020 00214	Procesos Especiales	ANTHONY SMITH LOSADA SILVA	POSITIVA ARL Y/OTRO	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionada	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00216	Procesos Especiales	OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA	LAURA VALERIA GUTIERREZ GUZMAN, representada por MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR	Auto inadmite demanda	04/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00225	Verbal	UMIT ALFONSO TALERO VARGAS	SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	04/11/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 Noviembre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

RADICACIÓN: 4100131100052002**-00019-00**

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA DIAZ RUIZ
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE VIVEROS BOCANEGRA
viveros.25@hotmail.com
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Referente a los escritos que anteceden suscritos por el demandado y el beneficiario de la cuota de alimentos del proceso de la referencia, LUIS ENRIQUE VIVEROS DIAZ, se atiene este Despacho a lo resuelto en auto del 11 de septiembre anterior y en consecuencia, forzoso es remitirse a tal determinación, de la cual se adjunta copia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2018-00158-00**

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
PADRES: JOSE REINEL CRUZ LAMPREA
y LICETH PAOLA ALARCON POLOCHE
MENORES: STIVEN DAVID y YERALDIN BIBIANA CRUZ ALARCON

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Remítase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, copia del oficio allegado por la señora ZULLY VIVIANA ALARCON POLOCHE, quien ejercía el cuidado de los menores STIVEN DAVID y YERALDIN BIBIANA CRUZ ALARCON, en el cual reitera la presunta situación de riesgo en la que se encuentran los niños de la referencia, con su progenitora LICETH PAOLA ALARCON POLOCHE. Dicha situación se había informado por competencia a esa institución, en oficio No. 2018-158-1206 del 29 de septiembre del presente año. Comuníquese también, la dirección y teléfonos aportados, en los cuales puede ubicarse la petente.

Líbrese oficio, anexando copia del auto y del escrito referido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN 410013110005-**2018-00158-00**

Neiva, 04 de noviembre de 2020

Oficio No. 2018-158-1379

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Regional Huila
atencionalciudadano@icbf.gov.co
Neiva.

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
PADRES: JOSE REINEL CRUZ LAMPREA y LICETH PAOLA ALARCON POLOCHE
MENORES: STIVEN DAVID y YERALDIN BIBIANA CRUZ ALARCON

En cumplimiento al auto de la fecha, se remíte al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, copia del oficio allegado por la señora ZULLY VIVIANA ALARCON POLOCHE, quien ejercía el cuidado de los menores STIVEN DAVID y YERALDIN BIBIANA CRUZ ALARCON, en el cual reitera la presunta situación de riesgo en la que se encuentran los niños de la referencia, con su progenitora LICETH PAOLA ALARCON POLOCHE. Dicha situación se había informado por competencia a esa institución, en oficio No. 2018-158-1206 del 29 de septiembre del presente. La señora ZULLY VIVIANA ALARCON POLOCHE, puede ubicarse en la carrera 5 No. 1-66 barrio Puerto Ventura-Fortalecillas, teléfono 3218244942 – 3118105909.

Se anexa copia del auto y del escrito referido.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2018-00563-00**

Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante:	IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ
Demandado:	JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA
Actuación:	SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho se abstiene de aprobar la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada actora, toda vez que los intereses moratorios deben ser liquidados al 0,5% mensual, tal como quedó establecido en el mandamiento de pago y **NO** a la tasa máxima.

Por lo expuesto se REQUIERE a la parte demandante para que ajuste la liquidación del crédito a la preceptiva legal, y al título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2019-00018**-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA
FABIO ANDRÉS BAHAMÓN PÉREZ
Fbahamon81@gmail.com
Celular 3172824393
DEMANDADO: DISNEY BONILLA BONILLA
Disgraficas77@hotmail.com
3144746787
DIANA MARÍA PERDOMO SÁNCHEZ
Dmp_abogada@yahoo.com
Celular 3008838750
ACREEDOR: Miguel Angel Floriano Navarro
mianflona@gmail.com
Celular 3167345237
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, en el sentido de **OFICIAR** a **SEGUROS BOLIVAR** y **BANCO BOGOTA**, a fin de que alleguen la información allí solicitada, toda vez que acredita haberlo solicitado mediante derecho de petición de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

URGENTE

Oficio No. 2019-00018-1351

Neiva, 23 de octubre de 2020

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTA
jdiaz@bancodebogota.com.co
Ciudad

Referencia.

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	41001311000**5201900018**00
Demandante:	NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA
	C.C. 7.702.622
Demandado:	DISNEY BONILLA BONILLA
	C.C. 26.425.179

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso oficiarle a fin se sirvan **remitir** a este despacho judicial la certificación o estado de cuenta de los pagos realizados en el año 2017 sobre el crédito de vehículo con placa TGZ-991 que estaba a nombre de la señora DISNEY BONILLA BONILLA – C.C. 26.425.179

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

URGENTE

Oficio No. 2019-00018-1352

Neiva, 23 de octubre de 2020

Señor
GERENTE
SEGUROS BOLIVAR
oficina.neiva@segurosbolivar.com
Ciudad

Referencia.

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	41001311000**2019**00**018**00
Demandante:	NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA
	C.C. 7.702.622
Demandado:	DISNEY BONILLA BONILLA
	C.C. 26.425.179

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso oficiarle a fin se sirvan **remitir** a este despacho judicial los siguientes documentos:

- copia del acuerdo que se realizó con ocasión del siniestro de fecha agosto 12 de 2017 donde se viera comprometido el vehículo con placa TGZ-991
- copia de la póliza todo riesgo que para la fecha del siniestro ocurrido en agosto 12 de 2017 del vehículo con placa TGZ-991 se encontraba vigente, certificando los respectivos amparos de la póliza.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2019-00074-00**

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	GILBERTO ANDRES SAAVEDRA CRISTANCHO
CAUSANTE:	ANA VICTORIA CRISTANCHO OLAYA
ACTUACION:	SUSTANCIACION

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho no accede a lo solicitado por el Dr. Eduardo Labbao, en el sentido de notificar al acreedor hipotecario y prendario, toda vez que es del resorte de la parte interesada efectuar dicha gestión, tal como fuera requerido en auto de julio 1 de 2020.

De otra parte, se ordena la expedición de las copias solicitadas, para lo cual deberá cancelarlas en la empresa "MI PC", ubicada en la Calle 6 No. 4 – 41 Teléfono 8719891, hecho lo cual, deberá **remitir** al correo electrónico de este despacho judicial el recibo en PDF para su reproducción.

Por último, respecto de elaborar el oficio dirigido a Almacenes Éxito para solicitar información sobre la tarjeta de crédito, éste fue efectuado mediante memorial No. 1287 y remitido el 21 de octubre de 2020. Igualmente se pone en conocimiento la respuesta ofrecida por el Banco AV-Villas, en el que indica que la causante no tiene ningún crédito con esa entidad financiera bajo el número 01958010-7.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00279-00

Proceso : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS y otro
Demandado : JOSELITO FIGUEROA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Del trabajo de partición presentado, se confiere traslado a los interesados por un término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el Artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Particion rad 41001311000520190027900

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA <MALIBETH2109@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 9:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

partición rad 41001311000520190027900 liquidación sociedad conyugal.pdf;

Buenos días señora Juez, adjunto el trabajo de partición que me fue otorgado el día 05 de octubre en audiencia virtual del artículo 501 del C.G.P de inventarios y avalúos, dejo en consideración este trabajo para su respectiva revisión, le agradezco el tiempo dedicado a este escrito.

Atentamente,

María Elizabeth Rivera mora
Abogada parte actora
Partidora.

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA.
ABOGADA
Calle 3 No. 16-67 Cs 1 B/ Toledo la Mesa Cundinamarca, móvil - 3157871775
malibeth2109@hotmail.com

Señora
JUEZA QUINTO DE FAMILIA
DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Neiva Huila

REF: *LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL*
DEMANDANTE: *SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS C.C. 55.169.657*
DEMANDADO: *JOSELITO FIGUEROA C.C.12.137.776*
RAD: *41001-31-10-005-2019-00279-00*
FOLIOS 8

ASUNTO. *Trabajo de PARTICION*

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA, *identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito poner en consideración del Despacho y de las partes el trabajo de* ***PARTICION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*** *habida entre* ***SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS*** *y* ***JOSELITO FIGUEROA.***

1

Hago entrega de 1 cuadernos con 8 folios.

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA
C.C 65.588.552 expedida en Saldaña Tol
T.P. 317977 expedida por el C.S. de la J.

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA.
ABOGADA
Calle 3 No. 16-67 Cs 1 B/ Toledo la Mesa Cundinamarca, móvil - 3157871775
malibeth2109@hotmail.com

Doctora
DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Jueza Quinto de Familia
Neiva Huila

REF: *LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL*
DEMANDANTE: *SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS C.C. 55.169.657*
DEMANDADO: *JOSELITO FIGUEROA C.C.12.137.776*
RAD: *41001-31-10-005-2019-00279-00*
FOLIOS X

ASUNTO. *Trabajo de PARTICION*

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA, *identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito poner en consideración del Despacho y de las partes el trabajo de* ***PARTICION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*** *habida entre* ***SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS y JOSELITO FIGUEROA,*** *en los siguientes términos.*

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

La Señora ***SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS*** *y el señor* ***JOSELITO FIGUEROA*** *contrajeron MATRIMONIO CIVIL entre ellos.*

Mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, de fecha 25 de octubre del 2018, se decretó el divorcio del matrimonio civil declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ex esposos.

El Despacho con auto del 20 de junio de 2019 F.20 C.1 notificado por estado el día 21 de junio de 2019 ordena continuar con el trámite liquidatario de la sociedad conyugal y dispone, correr traslado de la demanda al demandado ***JOSELITO FIGUEROA****, de acuerdo al artículo 291 y s.s. del C.G.P; fue necesario surtir la notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 del C. G. P; el 30 de octubre de 2019 ordena el emplazamiento por medio de edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por* ***SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS*** *y* ***JOSELITO FIGUEROA.***

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA.
ABOGADA
Calle 3 No. 16-67 Cs 1 B/ Toledo la Mesa Cundinamarca, móvil - 3157871775
malibeth2109@hotmail.com

A folio 25 del C.1 según constancia secretarial del 18 de julio de 2019, la empresa de correos certifica que realizo notificación personal ***JOSELITO FIGUEROA*** *el día 10 de julio de 2019, y que el día 17 de julio venció en silencio el término para contestar a la parte demandada sin que ello ocurriera. Por lo que se ordena continuar con la notificación por aviso.*

A folio 35 del C.1 según constancia secretarial del 30 de septiembre de 2019, la empresa de correos certifica que se realizo notificación por aviso al demandado ***JOSELITO FIGUEROA*** *el día 24 de septiembre, y que el día 09 de octubre venció en silencio a término por el cual disponía el demandado* ***JOSELITO FIGUEROA*** *para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad al articulo 292 del C.G.P.*

A Folio 36 y s.s. según auto de 30 de octubre de 2019, surtido el traslado de la demanda, el despacho ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, tal como lo indica el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P.

A folio 40 del C.1, según auto del 16 de enero de 2020, el 13 de diciembre del año 2019, a última hora hábil venció el silencio el termino de 15 días del cual disponían los acreedores de la sociedad conyugal, conformada por las partes en el presunto asunto, para comparecer al proceso de acuerdo a las publicaciones realizadas, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G. P.

A folio 41 del C.1, según auto del 29 de enero de 2020, surtido el emplazamiento como lo indica el inciso 6 del articulo 523 del C.G.P, se señala para el 25 de marzo de 2020 a las 9:00 am, para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas en el presente asunto, al temor del articulo 501 del C.G.P.

A folio 42 del C1, según auto del 11 de agosto de 2020, en atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia del COVID-19 el Consejo Superior de la Judicatura con acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según AcuerdoPCSJA20-11567 del 5 de junio, razón por el cual no pudo ser celebrada la audiencia programa en el presente proceso para el 25 de marzo del año en curso, el juzgado señala nueva fecha para adelantar la misma el día 05 de octubre de 2020 a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de acuerdo al artículo 501 del C.G.P. Audiencia que se realizara de forma virtual a través de la plataforma Teams.

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA.
ABOGADA
Calle 3 No. 16-67 Cs 1 B/ Toledo la Mesa Cundinamarca, móvil - 3157871775
malibeth2109@hotmail.com

El día 05 de octubre de 2020 a las 9.42 a. m. F44 se instala la audiencia virtual con asistencia del apoderado parte actora quien presentan los inventarios y avalúos (en 6 folios), el abogado de la parte pasiva no se presenta a la audiencia; la parte actora puso en conocimiento del Despacho el escrito de inventarios y avalúos, el cual fue enviado al Juzgado a través del correo electrónico, no siendo objetado en razón de la inasistencia del demandado y por tanto aprobado por el juzgado en razón de verificarse plenamente la identificación del bien y su avaluó de acuerdo con la documentación proveniente de la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva: se incluye un activo por valor de $17´821.000,oo el cual será incrementado en un 50% tratándose de bienes inmuebles según lo establecido en el articulo 444 en el numeral 4 del C.G.P, quedando aprobado como avalúo único del activo el valor de $26´731.500,oo y el único pasivo, deuda en favor de la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva por el impuesto predial unificado de $2´600.174,oo; así las cosas el Despacho aprueba inventarios y avalúos y decreta partición y designación de partidor de acuerdo al artículo 507 del C.G.P. y nombra a la suscrita partidora abogada parte actora.

CAPITULO II

BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS

El día 05 de octubre de 2020 a las 9.42 a.m. F.44 se instala la audiencia virtual con asistencia de la apoderada de la parte actora y la demandante, presenta los inventarios y avalúos de la siguiente forma:

***PARTIDA UNICA**: inmueble ubicado en la ciudad de Neiva Huila, en la carrera 31 No. 18C- 54 sur, barrio Manzanares", con mejoras habitacionales que consiste en dos habitaciones, baños, garaje (taller de ornamentación), paredes en obra gris, pisos en cemento, determinado en cuyos linderos son: **NORTE**: en extensión de 20,oo metros, con el lote número 15 de la manzana 15. **SUR**: en extensión de 20,oo metros con el lote número 13 de la misma manzana. **ORIENTE**: en extensión de 5,oo metros, con el número 9 y en 1,oo metro, con el lote número 8 de la misma manzana y con el. **OCCIDENTE**: en extensión 6, oo metros, con la carrera 31.*

***TRADICION**: el inmueble fue adquirido por **JOSELITO FIGUEROA**, según Escritura Pública N°. 474 del 27-02-2007 corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva con Matricula Inmobiliaria N°. 200-136846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y con cedula catastral*

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA.
ABOGADA
Calle 3 No. 16-67 Cs 1 B/ Toledo la Mesa Cundinamarca, móvil - 3157871775
malibeth2109@hotmail.com

N° 01-06-0143-0025-000.

Se avalúa este bien en.. . . . . . ***$26´731.500,oo***

PASIVOS

La sociedad conyugal la parte actora da a conocer y acepta que tiene un pasivo o deuda social pendiente de pago con la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva de impuesto predial por valor de..... ***$2´600.174,oo***

CAPITULO III
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Activo bruto social.....$26´731.500,oo
Pasivo social..... $ 2´600.174,oo
Activo social.....$24´131.326,oo

Para poder liquidar la Sociedad conyugal, tenemos que a cada uno de los cónyuges le corresponde $13´365.750,oo de gananciales brutos.

Los gananciales brutos, deben destinarse preferencialmente al pasivo que les corresponda en la liquidación de la sociedad conyugal, como en este caso hay una deuda propia de la sociedad conyugal de $2´600.174,oo, la cual hay que restarla al activo bruto social, con el fin de no desmembrar ni desmejorar el único inmueble es viable, que cada uno de los ex esposos asumirá la obligación del impuesto predial en un 50% formándose una hijuela de deudas cada uno.

DISTRIBUCION DE GANANCIALES

Le corresponde a ***SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS*** *C.C.55.169.657, el 50% del único bien inventariado, por gananciales.....* ***$13.365.750,oo***

Le corresponde a ***JOSELITO FIGUEROA*** *C.C.12.137.776, el 50% del único bien inventariado, por gananciales .....* ***$13.365.750,oo***

CAPITULO IV

PAGO Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA.
ABOGADA
Calle 3 No. 16-67 Cs 1 B/ Toledo la Mesa Cundinamarca, móvil - 3157871775
malibeth2109@hotmail.com

1-HIJUELA UNICA *de gananciales para* ***SANDRA PATRCIA REINA BARRIOS C.C.55.169.657, ……$13.365.750,oo***

El 50% del inmueble ubicado en la ciudad de Neiva Huila, en la carrera 31 No. 18C- 54 sur, barrio Manzanares", con mejoras habitacionales que consiste en dos habitaciones, baños, garaje (taller de ornamentación), paredes en obra gris, pisos en cemento, determinado en cuyos linderos son: ***NORTE****: en extensión de 20,oo metros, con el lote número 15 de la manzana 15.* ***SUR****: en extensión de 20,oo metros con el lote número 13 de la misma manzana.* ***ORIENTE****: en extensión de 5,oo metros, con el número 9 y en 1,oo metro, con el lote número 8 de la misma manzana y con el.* ***OCCIDENTE****: en extensión 6, oo metros, con la carrera 31.*

TRADICION*: el inmueble fue adquirido por* ***JOSELITO FIGUEROA,*** *según Escritura Pública N°. 474 del 27-02-2007 corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva con Matricula Inmobiliaria N°. 200-136846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y con cedula catastral N° 01-06-0143-0025-000.*

Vale esta hijuela y queda paga……$13.365.750,oo

*2-****HIJUELA UNICA*** *de gananciales para* ***JOSELITO FIGUEROA*** *C.C.12.137.776, ……$13.365.750,oo*

El 50% del inmueble ubicado en la ciudad de Neiva Huila, en la carrera 31 No. 18C- 54 sur, barrio Manzanares", con mejoras habitacionales que consiste en dos habitaciones, baños, garaje (taller de ornamentación), paredes en obra gris, pisos en cemento, determinado en cuyos linderos son: ***NORTE****: en extensión de 20,oo metros, con el lote número 15 de la manzana 15.* ***SUR****: en extensión de 20,oo metros con el lote número 13 de la misma manzana.* ***ORIENTE****: en extensión de 5,oo metros, con el número 9 y en 1,oo metro, con el lote número 8 de la misma manzana y con el.* ***OCCIDENTE****: en extensión 6, oo metros, con la carrera 31.*

TRADICION*: el inmueble fue adquirido por* ***JOSELITO FIGUEROA,*** *según Escritura Pública N°. 474 del 27-02-2007 corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva con Matricula Inmobiliaria N°. 200-136846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y con cedula catastral N° 01-06-0143-0025-000.*

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA.
ABOGADA
Calle 3 No. 16-67 Cs 1 B/ Toledo la Mesa Cundinamarca, móvil - 3157871775
malibeth2109@hotmail.com

*Vale esta hijuela y queda paga.....**$13.365.750,oo***

TOTAL ACTIVO.....$26´731.500,oo

CAPITULO V

ADJUDICACION DE HIJUELA DE DEUDAS

***3.-** HIJUELA de deudas para **SANDRA PATRICIA REINA BARRIOS C.C.55.169.657,** .....$1´300.087,oo*

Cancelara a la Obligación adquirida por SANDRA PATRCIA REINA BARRIOS C.C.55.169.657, en favor de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva por impuesto predial unificado del inmueble con matrícula No. 200-136846, el valor de.....$1´300.087,oo

*4- HIJUELA de deudas para **JOSELITO FIGUEROA** C.C.12.137.776, ...**$1´300.087,oo***

Cancelara a la Obligación adquirida por JOSELITO FIGUEROA C.C.12.325.180, en favor de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva por impuesto predial unificado del inmueble con matrícula No. 200-136846, el valor de.....$1´300.087,oo

TOTAL PASIVO.....$2´600.174,oo

CONSIDERACIONES FINALES

La partición y la adjudicación de bienes, se hizo con base en el inventario y avalúos aprobado por el Despacho en la audiencia del día 05 de octubre de 2020, F.44 y s.s.

PETICIONES

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA.
ABOGADA
Calle 3 No. 16-67 Cs 1 B/ Toledo la Mesa Cundinamarca, móvil - 3157871775
malibeth2109@hotmail.com

Sírvase aprobar el presente trabajo
Dejo en estos términos presentado el trabajo de partición que me fuere encomendado, el cual someto a consideración.

Atentamente,

MARIA ELIZABETH RIVERA MORA
C.C 65.588.552 expedida en Saldaña Tolima
T.P. 317.977 expedida por el C.S. de la J
PARTIDORA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00365-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante : JUAN ERNESTO DUSSAN AMEZQUITA
Demandado : JAIRO SEGUNDO MADERA BETANCUR
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada no asistió a la prueba de ADN programada, atendiendo las normas de aislamiento decretado por el gobierno nacional debido a la pandemia; el despacho dispone fijar el **DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M),** para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al demandado JAIRO SEGUNDO MADERA BETANCUR y a la menor KATIANA SAORY MADERA ROSSO, para lo cual deberán presentarse en el INSTITUTO GENES, ubicado en la Calle 12 No. 5 – 110 consultorio 2 – Centro Médico UNIMED de Neiva.

El demandado JAIRO SEGUNDO MADERA BETANCUR deberá cancelar la suma de $700.000, correspondiente al costo de la prueba de ADN el día de la toma de las muestras en el referido laboratorio.

Advertir a las partes, que, si llegaren a incumplir a este llamado, se sancionará sin tardanza conforme lo dispone la ley. **LIBRAR** los oficios pertinentes a las partes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00366-00

Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : CATALINA FLOR QUINA en representación de MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA
Demandado : ALDEMAR HOLGUIN OBANDO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico el Instituto de Medicina Legal, informa que no fue posible la toma de muestras, el despacho

R E S U E L V E:

1. **FIJAR** el **DÍA MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M),** para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el niño MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA, su progenitora CATALINA FLOR QUINA y el demandado ALDEMAR HOLGUIN OBANDO, para lo cual deben presentarse con las cédulas de ciudadanías y el registro civil de nacimiento del menor referido, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Huila, ubicado en la **Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.**

2. **Advertir** a las partes, que, si llegare a incumplir a este llamado, se sancionará sin tardanza conforme lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

URGENTE

Neiva, 4 de noviembre de 2020

Oficio No. 2019-00366-1391

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
drsurarchivo@medicinalegal.gov.co
Calle 13 No. 5 - 140
Ciudad

Referencia
Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: CATALINA FLOR QUINA - C.C. 1.075.277.099, en represent. del niño MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA
Demandado: ALDEMAR HOLGUIN OBANDO – C.C. 83.243.330

Adjunto remito fotocopia del Formato Único de solicitud de prueba de ADN, para la investigación de paternidad, correspondiente al proceso FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, propuesto por CATALINA FLOR QUINA, en representación del niño MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA, contra ALDEMAR HOLGUIN OBANDO, con el fin de que se incluya en la base de datos de procesos pendientes para realizar la prueba genética de ADN, y dentro del cual se ha fijado el día **EL DÍA MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** para la toma de muestras del referido examen.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

URGENTE

Neiva, 4 de noviembre de 2020

Oficio No. 2019-00366-1392

Señora
CATALINA FLOR QUINA
LOTE No. 453
ASENTAMIENTO ALVARO URIBE VELEZ
CELULAR 322 220 8768 – 320 286 2300
CIUDAD

Referencia
Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: CATALINA FLOR QUINA - C.C. 1.075.277.099, en represent. del niño MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA
Demandado: ALDEMAR HOLGUIN OBANDO – C.C. 83.243.330

Sírvase presentarse con el niño MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA, EL DÍA MIÉRCOLES **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UBICADO EN LA CALLE 13 No. 5 – 140 DE LA CIUDAD DE NEIVA, PARA LA TOMA DE MUESTRAS PARA EL EXAMEN ADN, ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CEDULA), Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL NIÑO REFERIDO.

Favor observar estrictamente la hora y fecha señalada, y se le advierte que en caso de incumplimiento de su parte para la práctica del examen indicado, podrá ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales (art. 44 numeral 3 C.G.P.).

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Salto de página**URGENTE**

Neiva, 4 de noviembre de 2020

Oficio No. 2019-00366-1393

Señor
ALDEMAR HOLGUIN OBANDO
LOTE No. 291
ASENTAMIENTO ALVARO URIBE VELEZ
CELULAR 322 859 2818
CIUDAD

Referencia
Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: CATALINA FLOR QUINA - C.C. 1.075.277.099, en represent. del niño MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA
Demandado: ALDEMAR HOLGUIN OBANDO – C.C. 83.243.330

Sírvase presentarse EL DÍA MIÉRCOLES **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UBICADO EN LA CALLE 13 No. 5 – 140 DE LA CIUDAD DE NEIVA, PARA LA TOMA DE MUESTRAS PARA EL EXAMEN ADN, ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CEDULA).

Favor observar estrictamente la hora y fecha señalada, y se le advierte que en caso de incumplimiento de su parte para la práctica del examen indicado, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el art. 39 numeral 3 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Salto de página

Libertad y Orden	**FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD**	BIENESTAR FAMILIAR

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Identificación del Juzgado o Autoridad Solicitante		**Identificación del Proceso**			
Fecha de Solicitud: 04/11/2020		Código del proceso		**41001311000520190036600**	
Autoridad: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA		Tipo de Proceso		INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	
		Se concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)		SI ( ) NO (X)	
Departamento: HUILA		Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos	1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos	2) Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos	3) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a)
Dirección : PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207					
Barrio : CENTRO					
Teléfono: 8710172					
Nombre del Juez o Autoridad: LUCENA PUENTES RUIZ					

Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas, el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **9:00 A.M.** en la sede de Medicina Legal ubicado en la Calle 13 No. 5- 140 de Neiva Huila.

MENOR DE EDAD		Nombre y Apellidos: **MIGUEL ALEJANDRO FLOR QUINA**	Municipio de Residencia: **NEIVA - HUILA**
		Fecha de Nacimiento: **23/05/2007**	Dirección: **LOTE 291**
		Documento de Identidad: **NUIP. 1.029.881.304**	Barrio / Vereda: **ASENTAMIENTO ALVARO URIBE**
MADRE Fallecida ( )		Nombre y Apellidos: **CATALINA FLOR QUINA**	Dirección: **LOTE 291**
		Documento de Identidad: **1.075.277.099**	Barrio / Vereda: **ASENTAMIENTO ALVARO URIBE**
		Municipio de residencia: **NEIVA – HUILA**	Teléfono: **322 220 8768 – 320 286 2300**
PRESUNTO PADRE Fallecido ( )		Nombre y Apellidos: **ALDEMAR HOLGUIN OBANDO**	Dirección: **LOTE 453**
		Documento de Identidad: **83.243.330**	Barrio / Vereda: **ASENTAMIENTO ALVARO URIBE**
		Municipio de residencia: **NEIVA – HUILA**	Teléfono: **322 859 2818**
Parentesco en relación con el menor	PRESUNTO PADRE	Nombre y Apellidos:	Dirección:
		Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:
		Municipio de residencia NEIVA	Teléfono:
		Nombre y Apellidos:	Dirección:
		Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:
		Municipio de residencia	Teléfono:
		Nombre y Apellidos:	Dirección:
		Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:
		Municipio de residencia	Teléfono:

Diligencie este espacio en caso de ordenar exhumación	

Nombre del Cementerio:		Municipio:	
Dirección del Cementerio:		No. De Bóveda o lote:	
Diligencie este espacio en caso de fallecimiento del presunto padre por muerte violenta			
Fecha del fallecimiento (día, mes, año)		Seccional o unidad básica de ML en donde se encuentra la muestra de sangre.	
OBSERVACIONES:		 ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA **FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITA**	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2019-00456-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante : JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA
Demandado : IAN YARETH CORTES ROMERO, representado por DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ
Actuación :SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede, en donde indica que la demandada no asistió a la prueba de ADN programada, atendiendo las normas de aislamiento decretado por el gobierno nacional debido a la pandemia; en consecuencia, se fija el **DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M),** para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al demandante JHAN ALEX STIVEN CORTES BARBOSA, al menor IAN YARETH CORTES ROMERO y a su progenitora DIANA ALEJANDRA ROMERO LOPEZ, para lo cual deberán presentarse en el INSTITUTO GENES, ubicado en la Calle 12 No. 5 – 110 consultorio 2 – Centro Médico UNIMED de Neiva.

La parte actora deberá cancelar la suma de $700.000, correspondiente al costo de la prueba de ADN el día de la toma de las muestras en el referido laboratorio.

Advertir a las partes, que, si llegaren a incumplir a este llamado, se sancionará sin tardanza conforme lo dispone la ley. **LIBRAR** los oficios pertinentes a las partes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO :VERBAL- DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE :ANGÉLICA CASTAÑEDA TORRES
DEMANDADO : CÉSAR LEAL TOVAR
ACTUACIÓN :SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN : 4100131100052020-00052-00

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Como la anterior demanda fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, además de que fue prestada la caución exigida para responder por las costas y perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, con las cuales se obvia el requisito de procedibilidad requerido para esta clase de procesos, reuniendo las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, se procede a su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIRLA y dar el trámite indicado en los artículos 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal al demandado CESAR LEAL TOVAR, como lo dispone el artículo 291 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN
Demandante :JEFFERY ALEXIS SEGURA ROA
Causante : JOSÉ ENSUL SEGURA ORTIZ
Actuación :SUSTANCIACIÓN
Radicación :410013110005-2020-00100-00

Neiva (H.), Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo indicado por el apoderado judicial de la señora SANDRA LILIANA CORTÉS MÉNDEZ, cónyuge supérstite de JOSÉ ENSUL SEGURA ORTIZ y representante de la niña SANDRA NATALIA SEGURA CORTÉS, y de JOSÉ CAMILO SEGURA CORTÉS, hijo del causante, en escrito presentado por el mismo, el Juzgado dispone:

- Conforme al contenido del registro civil de matrimonio que se aporta, RECONOCER interés jurídico a la señora SANDRA LILIANA CORTÉS MÉNDEZ para intervenir en el presente proceso sucesorio en calidad de cónyuge supérstite del causante JOSÉ ENSUL SEGURA ORTIZ, de quien se entiende, opta por gananciales al haber guardado silencio al respecto, al tenor de lo indicado en el artículo 495 del Código General del Proceso.

- De acuerdo con la calidad acreditada conforme al registro civil de nacimiento allegado, RECONOCER interés jurídico a la señora SANDRA LILIANA CORTÉS MÉNDEZ para intervenir en el presente sucesorio en representación de la niña SANDRA NATALIA SEGURA CORTÉS, hija del causante, debidamente notificada sobre la apertura del proceso como se observa a folio que antecede, quien al no indicarlo, se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 488 numeral 4º del Código General del Proceso.

- De acuerdo con la calidad acreditada conforme al registro civil de nacimiento allegado, RECONOCER interés jurídico a JUAN CAMILO SEGURA CORTÉS para intervenir en el presente sucesorio en calidad de hijo del causante, debidamente notificado sobre la apertura del proceso como se observa a folio que antecede, quien al no indicarlo se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 488 numeral 4º del Código General del Proceso.

- RECONOCER personería jurídica al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE T.P. 111.916 CSJ para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora SANDRA LILIANA CORTÉS MÉNDEZ, en calidad de cónyuge supérstite del causante y como representante legal de la niña SANDRA NATALIA

SEGURA CORTÉS, hija del causante, en los términos del poder conferido por la misma.

- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE T.P. 111.916 CSJ para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de JUAN CAMILO SEGURA CORTÉS, hijo del causante, en los términos del poder conferido por la misma.

Por otra parte, se ordena enviar al correo electrónico del abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE williamagudeloduque@yahoo.es copia de la demanda y anexos, en atención a petición en el escrito referido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN
Demandante :JOLMAN ALIRIO BAHAMÓN GUTIÉRREZ Y
KAREN LORENA BAHAMÓN GUTIÉRREZ
Causante |: FABIO BAHAMÓN PALOMARES
Actuación :INTERLOCUTORIO
Radicación :410013110005-2020-00135-00

Neiva (H.), Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en el mensaje remitido al correo electrónico del juzgado por el apoderado judicial de los demandantes el pasado 8 de octubre, con el cual adjunta escrito que subsana la demanda, éste indica que en el mismo obran a folios 48 y 49 los registros civiles de nacimiento de Linda Fernanda Bahamón Gutiérrez y Alexander Bahamón Gutiérrez, pero al revisar los documentos enviados se advierte que estos no fueron allegados, se procederá al rechazo de la demanda, al no haber sido subsanada en debida forma.

De acuerdo con lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2020-00152-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : KELLY JOHANNA PLAZAS MANÁ
Demandado : FIDEL BORRERO SOLANO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, el juzgado de conformidad con el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, dispone:

- Decretar el **embargo y retención** de los **dineros** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, certificados a términos fijo, CDT el demandado **FIDEL BORRERO SOLANO** en los **BANCOS BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la ciudad de FLORENCIA - CAQUETA.** Limítese el embargo hasta la suma de $**40.000.000, oo** M/CTE.- Líbrense los oficios correspondientes y remítanse al email: jomafe.1950@outlook.com .

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2020-00166-00**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YUDY MARCELA ESQUIVEL ARGUELLO
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER ORTIZ MONTEALEGRE
ACTUACION:	SUSTANCIACION

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 5 de 2020 VENCIÓ EN SILENCIO; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen*

por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2020-00169-00**

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: WIDNER GAITAN DOMINGUEZ
Correo electrónico: widner.gaitan3212@correo.policia.gov.co

Apoderado dte: Dr. GUSTAVO VALENCIA OSORIO
Correo electrónico:abogustavo@gmail.com
Demandado: KATHERINE ANDREA PINO ORDOÑEZ
Teléfono: 310 8588734
Actuación: SUSTANCIACION
Ingreso: 15- OCTUBRE – 2020

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda, encuentra el Despacho que no es viable su admisión por lo siguiente:

1. A instancias de la parte actora, mediante auto del 24 de septiembre del 2020, este Despacho requirió a la Notaría Tercera de Neiva (H.) para que allegara el registro civil de nacimiento del menor KEVIN SANTIAGO GAITÁN PINO y a través de comunicación del 28 siguiente, dicha entidad informó que no se encontró en sus archivos; por tanto, es carga de la parte actora aportarlo en el término indicado.
2. No se acredita el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección que de la parte demandada se aporta, tal como exige el artículo 6o del Decreto 806 de 2020.
3. No se aporta la dirección física del demandante y el apoderado, requisito exigido por el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por WIDNER GAITAN DOMINGUEZ en cont ra de KATHERINE ANDREA PINO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO VALENCIA OSORIO T.P.130.403 CSJ para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido por la misma y que obra a folio 3.

NOTIFIQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : DALIS ANDREA PÉREZ SILVA
Demandado : ROLANDO RAMÍREZ VIÁFARA
Actuación :SUSTANCIACIÓN
Radicación :410013110005-2020-00182-00

Neiva (H.), Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y en los términos previstos para tal fin, y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 a 84 y 523 del Código General del Proceso el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de liquidación de la sociedad conyugal instaurada por la señora DALIS ANDREA PÉREZ SILVA en contra de ROLANDO RAMÍREZ VIÁFARA, conforme el trámite contemplado en el artículo 523 Ibídem.

SEGUNDO:**ORDENAR** la notificación personal del presente proveído al demandado ROLANDO RAMÍREZ VIÁFARA, para lo cual, y como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del mismo, se requiere a la parte actora para que realice dicho trámite a través de ese medio digital, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Surtido el mismo deberá correrse traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que la conteste por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, al tenor del inciso 3º de la norma procesal citada en el numeral anterior.

TERCERO:**RECONOCER** personería a la abogada MARYILY VEGA SOTELO T.P. 283.681 CSJ para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

Proceso : SUCESIÓN
Demandante : DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ
Causante : ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ
Actuación :SUSTANCIACIÓN
Radicación :410013110005-2020-00195-00

Neiva (H.), Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado judicial del demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades a las cuales se comunicarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN
Demandante : DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ
Causante : ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2020-00195-00

Neiva (H.), Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN del causante ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ.

SEGUNDO:RECONOCER interés jurídico al señor DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ, para actuar en el proceso de sucesión intestada del extinto ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ, en calidad de hijo del mismo, quien al no indicarlo en la demanda se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor del Artículo 488 numeral 4º del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio del causante ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ, con el fin de que comparezcan al proceso a ejercer sus derechos, para lo cual, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, deberá realizarse su registro únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO:RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS SUÁREZ ORTIZ T.P. 162.439 CSJ para actuar como apoderado judicial del señor DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ en los términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

Salto de página**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : DIVORCIO
Demandante : RENSON ANDRÉS SEGURA RIVERA
Demandado : PAULA ANDREA MONTAÑO RIVERA
Actuación :SUSTANCIACIÓN
Radicación :410013110005-2020-00202-00

Neiva (H.), Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la anterior demanda reúne las exigencias legales y anexos previstos en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y artículos 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el juzgado dispone su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda y ordenar su trámite por el procedimiento dispuesto por los artículos 368 y SS del Código General del Proceso.

SEGUNDO:ORDENAR la notificación personal del presente proveído a la demandada, para lo cual, y como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico de la misma, se requiere a la parte actora para que realice dicho trámite a través de ese medio digital, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO:**NOTIFÍQUESE** el presente proveído al DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F. y al MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO:**RECONOCER** personería al abogado CESAR A. NIETO VELÁSQUEZ T.P. 31.487 CSJ para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : DIVORCIO
Demandante : RENSON ANDRÉS SEGURA RIVERA
Demandado : PAULA ANDREA MONTAÑO RIVERA
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación :410013110005-2020-00202-00

Neiva (H.), Cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de medidas cautelares, advierte el juzgado que no es procedente el decreto de las mismas, toda vez que en esta clase de procesos no procede la inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 598 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2020-00214-00**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA
ACCIONADOS: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NUEVA EPS ACTUACIÓN: SUSTANCIACION - IMPUGNACION

Neiva, noviembre 4 de 2020

El despacho **CONCEDE** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

4 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1382

Señor
ANTHONY SMIT LOZADA SILVA
jeronimolosadagarcia@hotmail.com jefesst.huila@ingsa.co

Referencia:
Proceso:ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:410013110005-2020-00214-00
Accionante:ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C. 1.006.537.594 Accionado:POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Salto de página**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

4 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1383

Señor
REPRESENTANT
E LEGAL NUEVA
E.P.S.
Carrera 7 No. 15-45 Barrio Quirinal
Correo
electrónico: elsa.mora@nuevaeps.com.
co secretaria.general@nuevaeps.com.co
yamileth.rodriguez@nuevaeps.com.co
gloria.sanchez@nuevaeps.com.co
NEIVA - HUILA.

Referencia:
Proceso:ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:410013110005-2020-00214-00
Accionante:ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C.
1.006.537.594 Accionado:POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

4 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1384

Señor
REPRESENTANT
E LEGAL ARL
POSITIVA
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Referencia:
Proceso:ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:410013110005-2020-00214-00
Accionante:ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C.
1.006.537.594 Accionado:POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Neiva, 4 de noviembre de 2020

Oficio No. 2020-00214-1385

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
Dirección Seccional Administración Judicial
Ciudad

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación, para que se surta la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte **accionada**, de conformidad con el artículo 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991.

NO. DEL PROCESO 41001311000**2020**00**214**00		Sube al Tribunal (1ª) Vez
DEMANDANTE (S)	Dirección para notificaciones	
ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C. 1.006.537.594	Correo electrónico: **jeronimolosadagarcia@hotmail.com**	
APODERADO (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
DEMANDADO (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
NUEVA E.P.S. ARL POSITIVA	Correo electrónico: elsa.mora@nuevaeps.com.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co	
OTROS SUJETOS PROCES.	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
	Correo electrónico:	
No. DE CUADERNOS	FOLIOS DE CADA UNO	ELEMENTOS
1		

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2020-00216-00**

Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandantes:	OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA Telefono: 314 5727569
Apoderado dte:	Dr. JUSTO GERMAN TOLEDO Correo electrónico: justotoledo14@gmail.com Teléfono: 3203429939
Demandada:	MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR
Actuación:	SUSTANCIACION
Ingreso:	14 OCTUBRE 2020

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda, encuentra el Despacho que no es viable su admisión por cuanto no obstante se consigna la dirección de residencia de la demandada, no se acredita el envío físico de la demanda y sus anexos, conforme exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal citado, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA en contra de MÓNICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR.
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUSTO GERMAN TOLEDO, identificado con c.c. no. 4.932.60 de Rivera y T.P. No. 186.108 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido por la misma y que obra a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 410013110005-**2020-00225** -00

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: UMIT ALFONSO TALERO VARGAS
CORREO: umit6809@yahoo.com
DIRECCION: 6208 Hayes Street Hollywood, Florida -USA
APODERADO: Dr. OSCAR MAURICIO SANDOVAL BONELLO
CORREO: oscarsandovalabogado@hotmail.com
DIRECCION: CRA 7 No. 8-72 OFICINA 303
DEMANDADO: SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ
CORREO: sandraninco@gmail.com
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
INGRESO: 14- octubre – 2020

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda, encuentra el Despacho que no es viable su admisión, porque no se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, ya que, si bien se indica que desconoce la dirección de residencia, se proporciona un canal digital que lo permite. La disposición en cita dispone: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal citado, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO propuesta POR UMIT ALFONSO TALERO VARGAS en contra de SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ.
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR MAURICIO SANDOVAL BONELLO T.P. 159.132 CSJ para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido por la misma y que obra a folio 5.

NOTIFIQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el

artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN
Demandante :ALVARO SANTOFIMIO LONDOÑO Y OTROS
Causante : ALVARO SANTOFIMIO REYES
Actuación :SUSTANCIACIÓN
Radicación :410013110005-2014-00288-00

Neiva (H.), Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado por el abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, en escritos presentados el 08 de septiembre y 09 de octubre del corriente año, advierte el juzgado que mediante sentencia del 15 de febrero de 2018, el Juzgado aprobó la partición de los bienes relictos del causante, por tanto no es procedente presentar en la etapa procesal en que se encuentra la sucesión, inventario y avalúo adicional, conforme lo prevé el artículo 502 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se advierte al petente que en caso de que aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, deberá proceder según lo dispuesto en el artículo 518 ibídem.

Se RECONOCE personería al abogado ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA T.P. 99.461 CSJ como apoderado judicial de la señora ALBA NURY SANTOFIMIO MANCHOLA, en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE

,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MOSQUERA
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2020-00252-00
D. FUNDAMENTAL:	DEBIDO PROCESO

Neiva (Huila), Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017; se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MOSQUERA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL por la presunta vulneración de su derecho fundamental al *Debido Proceso.*

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MOSQUERA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL.

2º.- CONCEDER a la entidad accionada el término perentorio de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación de este proveído**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estime pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

4.- REALIZAR toda otra diligencia que el funcionario Instructor estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

URGENTE TUTELA

30 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00252-1404

Señora
MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MOSQUERA
Correo electrónico: mapiromo11@hotmail.com

Referencia:

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	410013110005-2020-00252 -00
Accionante:	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MOSQUERA C.C. 26.584.883
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL HUILA-COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

Por medio del presente oficio le notifico sobre admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha. Se adjunta el mismo.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

URGENTE TUTELA

30 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00252-1405

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN- COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL DESEMPEÑO LABORAL
Correo electrónico: magnolia.rojaso@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Referencia:

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	410013110005-2020-00252 -00
Accionante:	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MOSQUERA C.C. 26.584.883
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL HUILA-COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se les concedió el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario